



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00494 00

Se anexa la inscripción en el registro nacional de emplazados de la causante ISABEL SANABRIA (véase archivo 12 del expediente digital) y el cual, se inserta en la providencia.

INFORMACIÓN DEL SUJETO							
Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
<input checked="" type="checkbox"/> Demandado/Indicado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	27932020	Isabel Sanabria	--SELECCIONE--	<input type="button" value="B"/>

* Campos Obligatorios

De otro lado, se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte actora (archivos 13 y 14 expediente digital), en el cual indica que cumple con la carga de notificar, entre otros, al acreedor Municipio de Bucaramanga, a través de su representante el alcalde Héctor María Sanabria en el correo electrónico notificaciones@bucaramanga.gov.co.

Sea lo primero indicar que, si bien el artículo 612 del C.G.P, fue derogado expresamente por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021; ello no quiere decir que, al presente proceso deban concurrir los organismos de control citados en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por la ley 2080 de

2021; ya que en el presente proceso no tiene interés la Nación; sino el Municipio de Bucaramanga; por lo que, la remisión de notificación a la Procuradora General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Personero Municipal de Bucaramanga es innecesaria. Como tampoco es útil a este proceso la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme así se realizó mediante la certificación emitida por la empresa de servicio postal con ID de mensaje 901328

Ahora bien, frente a la notificación remitida a la Municipio de Bucaramanga, a través de, su representante legal -el alcalde-, la cual, si es necesaria al interior del presente proceso, es defectuosa, en la medida de que, conforme la fue remitida a 901287 (pág. 23 archivo de expediente digital); si bien se remitió al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad; no se identificó la notificación que se realiza, pues no se indicó cual es el canal electrónico del Juzgado; como tampoco donde puede concurrir el notificado en el evento de requerirlo pues se anotaron los datos de contacto del Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín; y como tampoco se puede verificar que haya remitido la copia electrónica de la providencia a notificar pues solo se enuncian los archivos adjuntos pero no se anexan.

Por lo anterior, se requiere al apoderado para que proceda con la citación del Municipio de Bucaramanga, a través de su representante legal, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda y con lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dbe3af8668a1a921703250f4f487c1ba3ca9ba779b3ef8e8fddc137a00ca3e**

Documento generado en 09/02/2024 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>